

Primero: Apruébanse las modificaciones, agregados y supresiones efectuadas al texto vigente hasta la fecha, del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante.

Segundo: Estatúyese como oficial del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante, a partir del día de la fecha, el que como anexo I se incorpora a la presente.

Anexo I
TITULO I
DEL CONCEJO

De su Constitución

Art. 1°: El Honorable Concejo Deliberante se reunirá todos los años en sesión preparatoria los tres (3) últimos días hábiles anteriores a la inauguración del período ordinario de sesiones, con el objeto de elegir Presidente y Vicepresidente 1° y 2°.

Esta reunión será convocada y presidida por el Presidente en ejercicio.

En caso de renovación total, esta sesión se realizará inmediatamente de proclamados los electos por el Tribunal Electoral Municipal (Art. 40° C.O.M.). El Presidente nombrará de inmediato una Comisión Especial de Poderes, debiendo dar en la misma representación a los sectores políticos del Concejo. Esta Comisión se expedirá a la brevedad posible sobre los derechos de sus miembros; de acuerdo al Art. 38° de la Carta Orgánica Municipal. Si por cualquier circunstancia no existiera autoridades formalmente constituidas, la reunión será presidida por el Concejal de más edad.

Los Concejales prestarán en el acto de incorporación el juramento de rigor, conforme lo prescribe la Carta Orgánica Municipal; el mismo será tomado por el Presidente, estando todos de pie.

Artículo 2°: Una vez aprobados los diplomas y prestado el juramento de rigor, el Concejo procederá a elegir un Presidente, un Vice-Presidente 1° y un Vice-Presidente 2° a propuesta de sus miembros.

"Quórum"

Art. 3°: Para formar "quórum" legal será necesaria la presencia de la mitad más uno del número total de concejales.

Art. 4°: Los Concejales están obligados a asistir a todas las reuniones desde el día en que fueren recibidos. Si estuvieren ausentes en más de un tercio de las señaladas en cada período, cesarán en sus mandatos, salvo los casos de licencia o suspensión. La Presidencia requerirá, conforme el Artículo 42° de la Carta Orgánica Municipal, en la primera sesión ordinaria mensual, informe de asistencia, tanto a las sesiones como a las comisiones que formen parte. El Cuerpo podrá aplicar las sanciones previstas en el Artículo citado o lo establecido en el Artículo 43° de la Carta Orgánica Municipal.

Art. 5°: El concejal que se considere accidentalmente impedido para asistir a sesión dará aviso por escrito al Presidente; si la inasistencia debiere durar más de dos sesiones consecutivas, será necesario el permiso del Concejo.

Art. 6°: Las sanciones por incumplimiento a lo dispuesto en los art. 4° y 5° de este Reglamento serán graduales, aplicándose la primera vez llamado de atención, y las posteriores multas de un 10 % (diez por ciento) de las dietas por cada inasistencia a sesiones y/o reuniones de comisión, que se harán efectivas en la primera liquidación y sus importes serán destinados a los jardines de infantes municipales.

Art. 7°: Los concejales que faltasen a cinco sesiones consecutivas sin permiso del Concejo serán declarados cesantes mediante el procedimiento indicado en el Art. 42° de la C.O.M. Ocurrida la vacante se procederá conforme lo establecido el Art. 124° de la C.O.M.

Art. 8°: Cuando por falta de número no pueda realizarse sesión, la Secretaría registrará en el acta los nombres de los concejales asistentes y no asistentes, aclarando si la ausencia ha sido con o sin aviso, lo que se hará conocer a la comunidad, a través del medio que se considere conveniente. Es obligación de los concejales que hubiesen concurrido, esperar media hora después de la que se fije para el inicio de la sesión.

Art. 9°: En caso de inasistencia reiterada de la mayoría de los concejales, el Cuerpo podrá reunirse en minoría con el objeto de conminar a los inasistentes. Si luego de tres citaciones consecutivas posteriores no

se consiguiera 'quórum', la minoría podrá imponer las sanciones que establece este reglamento y/o compeler a los inasistentes por medio de la fuerza pública (Art. 41° C.O.M.).

Art. 10°: El permiso que el Concejo acordase a alguno de sus miembros para desempeñar comisiones de carácter nacional, provincial o municipal, honorarias e incompatibles con la asistencia a las sesiones, solo podrá durar tres meses como máximo y será con goce de dieta (Art. 47° COM).

Art. 11°: El Concejo podrá otorgar licencia sin goce de dieta a alguno de sus miembros cuando mediare razón debidamente fundada, por un plazo máximo de tres meses y por una única vez.

Art. 12°: El Concejo decidirá sobre las renunciaciones que presentará alguno de sus miembros en la sesión inmediata; cuando dicha renuncia fuere aceptada se procederá a integrar a su reemplazante.

Credenciales

Art. 13°: A cada concejal se le otorgará un diploma y un carnet suscriptos por el Presidente y Secretario del Concejo, que servirán como prueba habilitante de su condición de concejal.

Declaración de Bienes

Art. 14°: a) Al comenzar su mandato, todos los Concejales, los Secretarios y el personal jerarquizado fuera de nivel del H. Concejo Deliberante deberán depositar en la Presidencia del Cuerpo, una manifestación detallada y firmada de los bienes que posean y de las rentas y recursos pecuniarios que obtengan de sus actividades de cualquier orden, debiendo el Presidente dar cuenta de la entrega y conminar a los remisos. Dicha manifestación de bienes será dada a conocer a petición escrita y fundada de cualquier vecino de la ciudad.

b) Cuando un concejal no deposite su declaración de bienes, previa intimación de la Presidencia acordándose un plazo improrrogable de quince (15) días, el Concejo lo considerará una transgresión a sus funciones, prevista y penada por el Art. 42° de la C.O.M. y tratará el caso en la primera sesión que celebre;

c) El Concejo dará curso a las denuncias fundadas que formule por escrito cualquier ciudadano responsable, entidades o instituciones con personería, y los medios de comunicación social, que imputen a un concejal a un sector o grupo de concejales, actos que importen un enriquecimiento indebido como consecuencia de sus funciones, nombrándose una comisión especial investigadora en la que deberán estar representados todos los sectores que forman el Cuerpo:

d) Esta Comisión, con los elementos presentados en la denuncia, y en base a las manifestaciones de bienes depositadas en la Presidencia, y que ésta entregará únicamente para ese efecto, procederá a realizar la investigación del caso para establecer el grado de veracidad de la denuncia, debiendo garantizarse el derecho a defensa del concejal imputado;

e) La Comisión Especial Investigadora queda facultada para llamar a declarar a todos los miembros del Concejo, a su personal rentado y a los particulares cuyas declaraciones o aclaraciones estime necesarias para la investigación, así como para realizar todos aquellos trámites o gestiones que tengan atinencia con el asunto cuya investigación se le ha encomendado;

f) Terminada la investigación, que deberá realizarse en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días, la Comisión Especial Investigadora redactará un informe que elevará a la consideración del Concejo, sin perjuicio de ampliarlo verbalmente por intermedio de uno de sus miembros o de dos, si hubiera disidencia;

g) El Concejo tratará el informe de la Comisión Investigadora en sesión secreta, y tanto las actuaciones de la Comisión como los recaudos que se aporten serán de carácter estrictamente reservados;

h) El Concejo, después de considerar el informe de la Comisión, deberá expedirse sobre si existen las causales del Art. 42° de la C.O.M., para resolver su expulsión, pasando los antecedentes a la Justicia; si la denuncia es infundada y las actuaciones no afectan el buen nombre y honor del denunciado, se hará conocer por los medios de comunicación social y luego se archivarán en la Presidencia;

i) La manifestación de bienes a la que se aluden en el inciso a) del presente artículo, le será reintegrada al interesado transcurrido un año de la cesación de su mandato.

TITULO II **DE LOS BLOQUES**

Art. 15°: Los concejales podrán organizarse en bloques de acuerdo con sus afinidades políticas. Los bloques quedarán constituidos luego de haberse comunicado a la Presidencia del Concejo su composición y sus autoridades mediante nota firmada por todos sus integrantes.

TITULO III **DE LAS SESIONES EN GENERAL**

Art. 16°: El período ordinario de sesiones comprenderá desde el primero de febrero hasta el 30 de noviembre pudiendo el Concejo o el Intendente prorrogar dichas sesiones por un (1) mes (Art. 40° C.O.M.).

Art. 17°: Dentro del término de tres días de inaugurado el período ordinario, el Presidente convocará al Cuerpo a sesión extraordinaria con el objeto de fijar día y hora en la que se celebrarán las sesiones ordinarias, e integrar las distintas Comisiones internas.

Art. 18°: Los días establecidos conforme a lo indicado en el artículo anterior podrán ser alterados por simple mayoría cuando el Cuerpo lo estime conveniente.

Art. 19°: Las sesiones serán ordinarias cuando se celebren en los días y horas establecidos, y extraordinarias cuando se celebren fuera de aquellos o durante el receso.

Art. 20°: Las sesiones del Concejo serán públicas, salvo que la mayoría resuelva en cada caso que sean secretas por requerirlo así la índole del o de los asuntos a tratarse, y se celebran en un local fijo.

Art. 21°: En las sesiones secretas únicamente podrán hallarse presentes los miembros del Concejo, sus secretarios, el Intendente y/o los secretarios del Departamento Ejecutivo y los taquígrafos que designe el Presidente, los que previamente prestarán el juramento de estilo.

Art. 22°: Después de iniciada una sesión secreta podrá el Concejo hacerla pública siempre que así lo resuelva la mayoría de los concejales.

Art. 23°: Los concejales no sesionarán fueran de la sala de sesiones salvo los casos de fuerza mayor y/o cuando razones debidamente fundadas así lo justifiquen.

Art. 24°: Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Intendente, por el Presidente del Concejo o a pedido escrito de un tercio de los miembros del Cuerpo, con especificación del motivo y siempre que un interés público lo reclame. El Presidente ordenará la correspondiente citación para el día y hora determinados en el requerimiento, con cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo casos de urgencia fundada, en el que el plazo podrá reducirse a veinticuatro horas. El Presidente del Concejo deberá convocar a sesiones extraordinarias cuando se trate de las inmunidades de los concejales.

Durante las sesiones extraordinarias el Concejo no podrá ocuparse sino del asunto o asuntos motivo de la convocatoria, salvo el caso de voto de una ordenanza y del o de los temas que por lo menos un tercio de la totalidad de los miembros del Concejo introduzcan, los que podrán ser considerados en estas sesiones, debiéndose siempre respetar la prioridad de tratamiento, de los que motivaron la convocatoria.

Art. 25°: Mientras dure el período ordinario, el Concejo no podrá suspender sus sesiones por más de diez días hábiles y consecutivos.

TITULO IV DE LA PRESIDENCIA

Art. 26°: El Presidente del Concejo Deliberante durará un año en su cargo, y no tendrá voto sino en caso de empate.

Art. 27°: La representación del Concejo en los actos o ceremonias oficiales a que fuera invitado en su carácter corporativo la tendrá el Presidente por si o conjuntamente con los concejales que sean designados por el Cuerpo.

Atribuciones y Deberes

Art. 28°: Son atribuciones y deberes del Presidente:

- 1°- Citar por Secretaria a sesiones ordinarias, de prórroga y extraordinarias;
- 2°- Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo, para ponerlas en conocimientos de este pero reteniendo las que a su juicio fueren inadmisibles por sus términos inconvenientes y dando cuenta de su proceder en este caso;
- 3°- Llamar a los concejales al recinto del Concejo y abrir las sesiones;
- 4°- Dar cuenta de los asuntos entrados, por intermedio del secretario;
- 5°- Dirigir la discusión de conformidad al reglamento;
- 6°- Llamar al orden y a la cuestión a los concejales;
- 7°- Proponer las votaciones y proclamar sus resultados;
- 8°- Hacer uso de la palabra cuando se trate de una alusión personal, o cuando lo autorice el Concejo;

- 9°- Proponer cuarto intermedio cuando razones de orden o seguridad lo aconsejen;
- 10°- Autenticar con su firma cuando sea necesario todos los actos, ordenes y procedimientos del Concejo;
- 11°- Proveer lo conveniente al orden de las sesiones y mecanismo de secretaría;
- 12°- Presentar a la aprobación del Concejo el Presupuesto de Gastos de éste;
- 13°- Reemplazar al Intendente municipal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 6° y 55° de la C.O.M.;
- 14°- Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y con las demás autoridades;
- 15°- Publicar de inmediato las sesiones del Concejo;
- 16°- Determinar los asuntos que han de formar el orden del día siguiente, teniendo en cuenta la prelación de los despachos;
- 17°- Nombrar el personal del Concejo Deliberante, con excepción de los Secretarios y Prosecretarios cuya designación es facultad exclusiva del Cuerpo;
- 18°- Remover y/o aplicar sanciones disciplinarias al personal que nombra, con causa justificada y previo sumario, observando el Régimen Legal del Agente Municipal, y elevar los antecedentes a la justicia cuando estime necesario;
- 19°- Hacer observar este Reglamento en toda sus partes y ejercer las demás funciones que se le confieren.

Vicepresidentes

Art. 29°: Los Vice-Presidentes nombrados con arreglo al artículo primero de este Reglamento, durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 30°: Los Vicepresidentes por su orden, reemplazan y sustituyen al Presidente con todas las atribuciones y facultades que se expresan en este reglamento. En caso de impedimento circunstancial del Presidente y Vicepresidentes, la presidencia será desempeñada por los Presidentes de las Comisiones, por su orden. Cuando el impedimento fuere por más de dos sesiones, se procederá a elegir sustitutos o los sustitutos respectivos, hasta que puedan reasumir las autoridades efectivas. En el caso de producirse la vacante de cualesquiera de los cargos de la mesa directiva, el Concejo deberá proceder en la primera sesión a elegir el sustituto o los sustitutos respectivos.

Art. 31°: El Presidente, los Vicepresidentes 1° y 2° o cualquier concejal que se hallase presidiendo la sesión, por cualquier causa que fuese, de conformidad a este Reglamento, no discute ni opina desde su sitial con la excepción del supuesto previsto en el Art.28° Inciso 8°. Tendrá derecho a intervenir en la discusión previniendo al reemplazante que corresponda, pero volverá a su sitial al momento de la votación, pudiendo votar si se produjera el empate. Solo podrá votar como concejal en aquellos asuntos en cuya discusión hubiera tomado parte, siempre que no quiera hacer uso de igual derechos su reemplazante. Tiene voto en las votaciones nominales, en las que debe votar nuevamente en caso de empate.

TITULO V DE LA SECRETARIA

Art. 32°: El Concejo tendrá un Secretario General y un Prosecretario General, los que dependerán directamente del Presidente, quién podrá suspenderlos dando cuenta de ello en la sesión inmediata. Serán nombrados a simple pluralidad de sufragios por el Cuerpo. Dichos funcionarios prestarán juramento ante el Cuerpo al tomar posesión de su cargo, de desempeñarlo fiel y debidamente, y de guardar reserva de todos los asuntos que se tratasen en sesión secreta y de cuando así correspondiese. Durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos por el Cuerpo en la primera sesión ordinaria.

Obligaciones

Art. 33°: Son obligaciones del Secretario:

- 1°- Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales;
- 2°- Computar y verificar el escrutinio de las votaciones por signo;
- 3°- Anunciar el resultado de la votación, indicando el numero de votos en pro y en contra;
- 4°- Ejercer la superintendencia del personal del Concejo, proponiendo su distribución y poner en conocimiento del Presidente las faltas que se cometieron;
- 5°- Proponer al Presidente el proyecto de presupuesto del Concejo;
- 6°- Organizar el archivo del Concejo;
- 7°- Hacer distribuir las ordenes del día entre los concejales con, por lo menos, veinticuatro (24) horas de anticipación a la sesión;
- 8°- Distribuir las demás publicaciones del Concejo entre los concejales;
- 9°- Disponer la organización y preparación de todo lo que se relacione al orden de cada sesión y a los documentos que deben ser puestos en conocimiento del Concejo;
- 10°- Redactar las actas y organizar las publicaciones que se hicieren por orden del Concejo y, cuando hubiere taquígrafos, revisar y estudiar detenidamente la versión taquígráfica de cada sesión;

- 11º- Al iniciarse cada sesión y para que quede constancia, impondrá al Cuerpo de las enmiendas sufridas por la anterior versión taquigráfica en su protocolización, y dejará constancia en la misma de las observaciones que formulen los concejales sobre dicha publicación;
- 12º- Conservar las actas versiones en dos ejemplares oficializados, que con el sello del Concejo se guardaran para ser encuadernadas al finalizar cada periodo de sesiones, formando un registro matriz que dará fe de las deliberaciones del Cuerpo. El ejemplar duplicado, una vez encuadernado, se remitirá al Departamento Ejecutivo para su custodia;
- 13º- Llevar por separado un libro de actas reservadas, las cuales serán leídas y aprobadas en la inmediata sesión secreta; el libro se conservará aparte en un archivo reservado;
- 14º- Llevar un registro con la numeración cronológica de las ordenanzas y resoluciones sancionadas por el Cuerpo;
- 15º- Llevar un registro de las ordenanzas y resoluciones de carácter general y permanente y de sus reglamentaciones, coordinándolas con las disposiciones del digesto municipal;
- 16º- Autorizar con su sola firma todas las sanciones del Concejo que firme el Presidente, como así también todos los documentos relacionados con el trámite de las mismas;
- 17º- Autorizar con su sola firma las providencias de simple y de mero trámite que no importen resoluciones definitivas;
- 18º- Entender en todo lo relacionado con la organización funcional del Concejo;
- 19º- No dar a conocer a persona alguna los asuntos que el Concejo no conociera aún, ni los despachos de las Comisiones, sino después de pasados al orden del día;
- 20º- Desempeñar las funciones que el Presidente le encomiende.

Del Pro-Secretario

Art. 34º: Son obligaciones del Pro-Secretario:

- 1º- Colaborar con el Secretario en todas las tareas a su cargo;
- 2º- Reemplazar al Secretario en sus funciones, en caso de ausencia, impedimento o renuncia, con las mismas atribuciones. Si el reemplazo fuere por renuncia, desempeñará aquella función hasta que el Cuerpo designe nuevo Secretario;
- 3º- Desempeñar toda otra función que le asigne el Presidente.

Art. 34º bis: (c/t Resolución N° 07/2007) El Prosecretario tendrá a su cargo el Área de Información Parlamentaria. Y serán sus funciones:

- a) Organizar el área;
- b) Solicitar a la Presidencia la provisión de todos los elementos necesarios para su normal funcionamiento;
- c) Poner en práctica las relaciones informáticas con los demás organismos oficiales, municipales, provinciales y nacionales;
- d) Promover el intercambio de información legislativa con los demás Concejos Deliberantes de la provincia y el país;
- e) Proveer la información requerida por los Bloques Legislativos, respecto a los antecedentes de legislación comparada, normas municipales, provinciales, nacionales y todo instrumento nacional vigente que debe requerirse a otros organismos.

**TITULO VI
DE LAS ACTAS**

Art. 35º: Las actas versiones deben contener;

- 1º- El nombre de los concejales presentes y ausentes -con aviso o sin el o con licencia- y el de los secretarios del Departamento Ejecutivo cuando concurren a las sesiones;
- 2º- La fecha y hora de apertura de la sesión y el lugar en que se hubiere celebrado;
- 3º- Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior;
- 4º- Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se hayan dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubieren motivado;
- 5º- Íntegramente las exposiciones de los concejales que hubieren tomado parte en la discusión;
- 6º- Toda documentación que disponga el Cuerpo;
- 7º- Las resoluciones del Concejo en cada asunto, con la numeración cronológica que le corresponda;
- 8º- Día y hora en que hubiere terminado la sesión.

Art. 36º: Las actas a que se refieren los incisos 10) y 12) del artículo 33º, deberán contener además de lo dispuesto en los incisos 1), 2), 3) y 7) del artículo 35º, lo siguiente:

- 1º- Una síntesis de los asuntos, comunicaciones y proyectos que se hayan dado cuenta, su distribución y cualquiera incidencia que hubieren motivado;

2º- El orden y forma de discusión de cada asunto, con determinación de los concejales que en ella tomaren parte y los fundamentos principales que hubieren aducido;

TITULO VII **DE LAS COMISIONES**

Art. 37º: Los Concejales deberán formar parte de las comisiones internas. Las ausencias a las reuniones deberán comunicarse por escrito al Presidente de la Comisión correspondiente sin que ello signifique eximición de responsabilidad y/o eventual sanción (Artículo 4º, 5º y 6º de este Reglamento Interno).

Habrá 6 (seis) Comisiones:

1. De Asuntos Legales, Laborales y Gremiales;
2. De Presupuesto y Hacienda;
3. De Planeamiento, Obras y Servicios Públicos;
4. De Educación, Cultura y Turismo;
5. De Derechos Humanos, Medio Ambiente y Promoción Social; y
6. De Juicio Político.

Las Comisiones estarán integradas por cinco miembros como mínimo y se procurará, en lo posible, dar participación a todos los sectores políticos con representación parlamentaria en el Honorable Concejo Deliberante.

Art. 38º: Cada una de las comisiones anteriores serán conformadas en sesión del Concejo.

Art. 39º: Las comisiones se instalarán inmediatamente después de integradas, eligiendo a pluralidad de votos entre sus miembros el Presidente.

Art. 40º: Las comisiones indicadas en el artículo 37º tendrán el carácter de permanentes y sus miembros durarán un año en sus funciones.

Art. 41º: Cada una de las comisiones permanentes tendrá atribuciones para determinar en las materias que específicamente establece el art. 48º de la C.O.M., las que serán distribuidas según criterio del Cuerpo.

Art. 42º: Cuando un asunto estuviere bajo jurisdicción de dos o más Comisiones, procederán todas reunidas, salvo que pudiera ser tratado en las reuniones ordinarias de las respectivas Comisiones.

Art. 43º: Si hubiere dudas acerca de la distribución de un asunto, el Concejo resolverá inmediatamente.

Art. 44º: Para aquellos asuntos que el Concejo estime conveniente o que no estuviera previsto en la Carta Orgánica Municipal, podrá nombrar o autorizar al Presidente para que nombre comisiones especiales que dictaminen sobre ello.

Art. 45º: Estas comisiones especiales elevarán a la Comisión permanente respectiva o al Cuerpo cuando este lo decidiera al ser designadas, el estudio y conclusiones arribadas, para luego seguir el trámite normal de las actuaciones.

Art. 46º: Las Comisiones funcionarán con la mayoría de sus miembros en los días y horas que los mismos determinen y deberán reunirse en una de las dependencias del Concejo.

Art. 47º: Si la mayoría de una Comisión estuviera impedida o rehusare concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Concejo, a fin de que este acuerde lo que estime conveniente respecto de las inasistencias.

Art. 48º: Toda Comisión, después de considerar un asunto y de convenir en los puntos de su dictamen o informe al Concejo, designará al o a los miembros informantes. Si en una Comisión no hubiere uniformidad, cada fracción de ella hará por separado su informe y sostendrá la discusión respectiva.

Art. 49º: Si existieren en carpeta vados expedientes referidos al mismo asunto, la Comisión deberá despacharlos de tal modo que los dictámenes que en ellos recaigan sean simultáneamente sometidos al examen del Concejo en el mismo orden del día.

La preferencia que se pida al respecto de uno de entre varios expedientes sobre el mismo asunto, implicará el preferente y simultáneo despacho de los otros.

Las comisiones deberán despachar los expedientes de particulares, sin excepción, por orden cronológico de entrada a las mismas, debiendo presentar quince (15) días antes de finalizar el correspondiente período de sesiones un informe sobre los motivos que originaron la postergación del despacho de algunos de ellos.

Art. 50°: El Concejo, por intermedio del Presidente podrá hacer los requerimientos que estime necesarios a las Comisiones que se hallan en retardo, y si aquello no fuere suficiente, podrá fijarles día para que den cuenta de sus despachos.

Art. 51°: Todo asunto despachado por las Comisiones Internas del Concejo será pasado por Secretaría al Orden del Día correspondiente, aunque careciera del número de firmas necesario, los que podrán ser conocidos por los medios de comunicación.

Art. 52°: El Presidente de cada Comisión dictará por sí las diligencias de trámites.

Art. 53°: Todo proyecto sometido al estudio de algunas de las comisiones deberá ser despachado en el término de sesenta (60) días, a excepción de los que provengan de la Iniciativa Popular que tendrán que tratarse dentro de los 30 (treinta) días a partir de su recepción, y en caso de que así no lo hicieren darán cuenta al Concejo de los motivos que les impiden formular despacho.

Art. 54°: Los miembros de las comisiones permanentes y especiales quedan autorizados para requerir todos los informes que estimen necesarios de las dependencias municipales a través de la Secretaría correspondiente.

Del Director de Comisiones

Art. 55°: El Presidente del Concejo designará un Director de Comisiones, que atenderá las comisiones internas del Cuerpo, y tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las gestiones que le encomienden los miembros de las Comisiones;
- b) Resumir los antecedentes de cada proyecto, indicando las disposiciones vigentes que se refieran a la cuestión;
- c) Citar a las Comisiones por indicación del Presidente de las mismas;
- d) Ordenar los asuntos sometidos a la Comisión por orden de prioridad o por la preferencia sancionada por el Concejo;
- e) Labrar las actas de las reuniones.

Art. 56°: El Director de Comisiones dependerá directamente del Secretario General y de los Presidentes de las Comisiones.

Art. 57°: El Director de Comisiones reemplazará al Secretario General en caso de ausencia temporaria de este y del Pro-Secretario General.

Art. 58°: Para el cumplimiento de las tareas el Director de Comisiones contará con la colaboración del personal que fije el presupuesto al efecto.

TITULO VIII

DE LA PRESENTACION Y TRAMITACION DE LOS PROYECTOS

Art. 59°: Todo asunto que promueva el Concejo deberá hacerse en forma de proyecto de ordenanza, decreto o resolución, comunicación y declaración, a excepción de las indicaciones verbales, de las mociones de orden a que se refiere el Titulo IX y correcciones al Diario de Sesiones o versiones taquigráficas.

Art. 60°: Se presentará en forma de proyecto de ordenanza, toda moción o proposición dirigida a crear, modificar, suspender o abolir una ordenanza, institución o regla general.

Art. 61°: Se presentará en forma de proyecto de decreto o resolución toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes de particulares, la adopción de medidas relativas a la composición y organización interna del Concejo, los pedidos de informes o aclaraciones de cualquier naturaleza al D. E. y, en general, toda disposición de carácter imperativo que no requiera el "cúmplase" del D. E.

Art. 62°: Se presentará en forma de proyecto de declaración, toda proposición que tenga por objeto una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado, no siendo incidental en el curso ordinario de un debate, o de adoptar reglas generales referentes a sus procedimientos.

Art. 63°: Se presentará en forma de proyecto de comunicación, toda moción o proposición dirigida a contestar, recomendar, pedir o exponer algo.

Art. 64°: Todo proyecto se presentará escrito y firmado por su autor o autores.

Art. 65°: Los proyectos de ordenanzas pueden no contener los motivos o fundamentos que los determinan, pero sus disposiciones deberán ser claras, concisas y de carácter preceptivo.

Art. 66°: Todo proyecto que se presente se destinará a la comisión correspondiente; para que dicho proyecto tenga entrada en sesión, deberá ser presentado ante Mesa Gral. de Entradas con no menos de veinticuatro horas (24 horas) con antelación a la misma; en caso contrario entrará en la sesión siguiente, salvo que el concejo por mayoría decida lo contrario.

Art. 67°: Todo proyecto presentado en el Concejo será puesto en Secretaría a disposición de los medios de comunicación social para su difusión.

Art. 68°: El Concejo no podrá tener en consideración ningún proyecto de concesión o modificación, ampliación y aclaración de concesiones ya acordadas, que no hayan sido publicadas en el orden del día con quince (15) días de anticipación, como mínimo.

Art. 69°: Ningún proyecto que importe erogación, que comprometa el crédito de la Municipalidad, que tienda a crear o modificar el régimen escrito en cualesquiera de los aspectos del Gobierno Municipal, o que cree o suprima impuestos, podrá tratarse sin despacho de Comisión o sin previo pase a Comisión.

Art. 70°: Ni el autor de un proyecto que esté aún en poder de la Comisión, o que el Concejo esté considerando, ni la Comisión que lo haya despachado, podrá retirarlo a no ser por resolución del Concejo, mediante petición del autor o de la Comisión en su caso.

Art. 71°: Los proyectos que presente el Departamento Ejecutivo, después de leídos y sin más tramites, pasarán a la Comisión que corresponda.

TITULO IX DE LAS MOCIONES

Art. 72°: Toda proposición hecha de viva voz desde su banca en forma reglamentaria por un concejal, es una moción.

Moción de Orden

Art. 73°: Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1- Que se levante la sesión;
- 2- Que se pase a cuarto intermedio;
- 3- Que se declare libre el debate;
- 4- Que se cierre el debate;
- 5- Que se pase al orden del día;
- 6- Que se repita la votación;
- 7- Que se trate una cuestión de privilegio;
- 8- Que se aplace la consideración del asunto pendiente por tiempo determinado, pero sin sustituirlo con otra proposición o asunto;
- 9- Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión;
- 10- Que el Concejo se constituya en Comisión;
- 11- Que el Concejo se declare en sesión permanente;
- 12- Que el Concejo se aparte de las prescripciones de este Reglamento en puntos relativos al orden o forma de la discusión de los asuntos.

Art. 74°: Las mociones sobre cuestiones de orden necesitarán el apoyo de dos concejales, por lo menos; y si hubiere varias, se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecidos por el artículo anterior.

Art. 75°: Las mociones de orden serán previas a todo asunto, aún estando en debate. Las comprendidas en los seis primeros incisos del artículo 73° serán puestas a votación sin discusión previa.

Para plantear la cuestión a que se refiere el inc. 7, el concejal dispondrá de diez (10) minutos después de lo cual el Concejo resolverá por el voto de las dos terceras partes de los presentes si la cuestión planteada prospera o no.

Las mociones comprendidas en los cinco últimos incisos de citado artículo se discutirán brevemente, no pudiendo cada concejal hablar sobre ella más de una vez y a lo sumo por diez minutos, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces por igual término.

Art. 76°: Las mociones de orden, para ser aprobadas necesitarán el voto de la mayoría absoluta de los emitidos, con excepción de las comprendidas en el inc. 7 del art. 73°.

Art. 77°: Las mociones de orden y las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma sesión sin necesidad de reconsideración.

Art. 78°: Son indicaciones o mociones verbales, las proposiciones que no siendo proyectos ni cuestiones de orden, versen sobre incidencias del momento o sobre puntos de poca importancia.

Cuestión de Privilegio

Art. 79°: Es "cuestión de privilegio" la que afecta los derechos del Concejo colectivamente, su seguridad, dignidad y la integridad de su actuación y sus procedimientos; como así también la que afecta derechos, reputación y conducta de los concejales individualmente y solamente en lo que hace a su idoneidad representativa, entendiéndose por ello las condiciones morales, intelectuales o físicas que son necesarias para el cargo de concejal.

Moción de Preferencia

Art. 80°: Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento, que con arreglo a este Reglamento corresponda tratar un asunto, que tenga o no despacho de Comisión.

Art. 81°: Las mociones de preferencia con o sin fijación de fecha, no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados; serán consideradas en el orden que fueren propuestas y requerirán para su aprobación:

- 1) Si el asunto tiene despacho de Comisión, la simple mayoría de los votos presentes;
- 2) Si el asunto no tiene despacho de Comisión, las dos terceras partes de los votos presentes.

Art. 82°: La cuestión que motiva la moción de preferencia, para que prospere, necesita el voto de la mitad más uno de los votos presentes, salvo disposición especial en contrario.

Art. 83°: El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia, sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones siguientes que el Concejo celebre, como primero del orden del día; las preferencias de igual clase se tratarán a continuación y por su orden.

Art. 84°: El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia, con fijación de fecha se tratará en la reunión que el Concejo celebre en la fecha fijada, como primero del orden del día. La preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha sesión o la sesión no se celebra.

Moción de sobre Tablas

Art. 85°: Es moción de sobre tabla, toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con o sin despacho de Comisión.

Las mociones de sobre tablas no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, a menos que lo sea en favor de uno de ellos; pero en este último caso la moción sólo será considerada por el Concejo una vez terminada la relación de los asuntos entrados.

Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente, con prelación a todo otro asunto o moción.

Art. 86°: Las mociones sobre tablas serán consideradas en el orden que fueren propuestas y requerirán para su aprobación:

- 1) Si el asunto tuviese despacho de Comisión, simple mayoría;
- 2) Si el asunto no tuviese despacho de Comisión, los dos tercios de los votos presentes.

Cada concejal podrá hacer uso de la palabra una sola vez con un tiempo de diez (10) minutos como máximo, solo el autor de la moción podrá usar de la palabra dos veces.

Moción de reconsideración

Art. 87°: Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Cuerpo, sea general o particular.

La moción de reconsideración solo podrá formularse en el transcurso de la misma sesión y requerirá para su aceptación dos tercios de los votos presentes, no pudiendo repetirse en ningún caso.

La moción de reconsideración se tratará inmediatamente de formulada.

TITULO X **DEL ORDEN DE LA PALABRA**

Art. 88°: El uso de la palabra será concedida en el orden siguiente:

- 1°- Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión;
- 2°- Al miembro informante de la minoría de la Comisión;
- 3°- Al autor del proyecto en discusión;
- 4°- Al primero que la pidiere entre los demás concejales.

Art. 89°: Los miembros informantes de la Comisión tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos pronunciados durante el debate, o contestar las observaciones al despacho.

En caso de oposición entre el autor del proyecto y la Comisión, aquél podrá hablar en último término.

Art. 90°: Si dos Concejales pidieran a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga rebatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiere defendido, o viceversa.

Art. 91°: Si la palabra fuere pedida por dos o más concejales que no estuvieron en el caso previsto en el artículo anterior, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los concejales que aún no hubieren hablado.

Art. 92°: No será permitida la lectura de discursos en ningún momento de la discusión de los asuntos. Quedan exceptuados los homenajes de cualquier índole, la relación de datos estadísticos, notas, citas de autores y publicaciones periodísticas, siempre que el Concejo no resuelva lo contrario.

TITULO XI **DE LA DISCUSION DEL CONCEJO EN COMISION**

Art. 93°: El Concejo podrá constituirse en Comisión para considerar en calidad de tal los asuntos que estime conveniente, tengan o no despacho de Comisión, a excepción de los temas tratados en el artículo 69°, salvo que estos tuvieran despacho de Comisión.

Art. 94°: La discusión del Concejo en Comisión, será siempre libre y no se tomarán votaciones sobre ninguna de las cuestiones que hubiesen sido objeto de aquella.

Art. 95°: El Concejo, cuando lo estime conveniente, declarará cerrado el debate en Comisión, volviendo a sesión ordinaria.

TITULO XII **DE LA DISCUSION EN SESION**

Art. 96°: Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el Concejo, pasará por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.

Art. 97°: La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

Art. 98°: La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o período del proyecto pendiente.

Art. 99°: La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período.

Art. 100°: Los proyectos de ordenanza que hubieren recibido sanción definitiva en el Concejo serán comunicados al Intendente, a los efectos de su promulgación o veto de acuerdo al Capítulo III de la Carta Orgánica Municipal.

TITULO XIII

DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL

Art. 101°: Con excepción de los casos establecidos en el artículo 89°, cada concejal no podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general sino una sola vez, a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas que se hubieren hecho sobre sus palabras. Los miembros informantes de Comisión, el autor del proyecto y quien ocupare la Banca del Vecino podrán hacer uso de la palabra durante media hora prorrogable. Los demás concejales limitan su exposición a quince (15) minutos, salvo resolución expresa en contrario del Concejo.

Art. 102°: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Concejo podrá declarar libre el debate, previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso cada concejal tendrá derecho de hablar cuantas veces lo estime conveniente.

Art. 103°: Será también libre la discusión siempre que lo pida un tercera parte de los miembros presentes; pero en este caso cada orador solo podrá hablar dos veces.

Art. 104°: Durante la discusión en general de un proyecto, pueden presentarse otros sobre la misma materia, en sustitución de aquél.

Art. 105°: Los nuevos proyectos, después de leídos, fundados y suficientemente apoyados, no pasarán entonces a Comisión, y tampoco serán tomados inmediatamente en consideración.

Art. 106°: Si el proyecto de la Comisión o el de minoría en su caso, fuere rechazado o retirado, el Concejo decidirá respecto de cada uno de los nuevos proyectos si han de pasar a Comisión o si han de entrar inmediatamente en discusión.

Art. 107°: Si el Concejo resolviera considerar los nuevos proyectos, estos se harán en el orden que hubieren sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos sino después de rechazado o retirado el anterior, salvo decisión del Concejo.

Art. 108°: Cerrado que sea el debate y hecha la votación, si resultara desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él; más si resultare aprobado se pasará a su discusión en particular.

Art. 109°: La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por el Concejo en Comisión; en cuyo caso, luego de constituido en sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

**TITULO XIV
DE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR**

Art. 110°: La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o período por período, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno.

Art. 111°: Esta discusión será libre aun cuando el proyecto no contuviera mas de una artículo o período, pudiendo cada Concejal hablar cuantas veces pida la palabra.

Art. 112°: En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo por consiguiente aducirse consideraciones ajenas al punto de la discusión.

Art. 113°: Ningún artículo o período ya sancionado, de cualquier proyecto, podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida por el artículo 87°.

Art. 114°: Durante la discusión en particular de un proyecto, podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviere discutiendo, o modifiquen, adicionen o supriman algo de él.

Si la mayoría de la comisión, o el autor, si se tratara de una consideración sobre tablas, aceptaran la sustitución, modificación o supresión, éstas se considerarán parte integrante del despacho o proyecto en discusión.

Art. 115°: El nuevo artículo, o nuevos artículos, propuestos durante la discusión, deberán presentarse por escrito, o dictarse; si la Comisión o el autor no lo aceptaran se votara en primer termino el despacho o proyecto, y si este fuera rechazado, recién podrá considerarse el nuevo artículo o artículos, en el orden que hayan sido propuesto.

Art. 116°: Con la sanción del ultimo artículo de un proyecto quedara terminada toda discusión a su respecto.

Art. 117°: La sanción definitiva de un proyecto se comunicara al Departamento Ejecutivo, toda vez que corresponda.

TITULO XV **DEL ORDEN DE LA SESIÓN**

Art. 118°: Reunidos los concejales en el recinto, en numero suficiente para formar "quórum" legal, el Presidente declarará abierta la sesión, indicando, a la vez, cuantos son los presentes en el recinto y en la casa.

Art. 119°: Una vez abierta la sesión, y siempre que no hubiera acta versión, el Secretario leerá el acta de la sesión anterior, la cual una vez transcurrido el tiempo suficiente para ser observada o corregida, quedara aprobada, y será firmada o rubricada por el Presidente y el Secretario.

Art. 120°: Enseguida el Presidente dará cuenta al Concejo, por medio del Secretario, de los asuntos entrados, en el orden siguiente;

- 1°- De las comunicaciones oficiales que hubieren recibido, haciéndolas leer por Secretaria, pero los meros informes del D.E. solo serán enunciados.
- 2°- De los asuntos que las comisiones hubiesen despachado, sin hacerlos leer y pasándolos al orden del día según el turno;
- 3°- De las peticiones o asuntos de particulares que hubiesen entrado en medio de sumarios hechos por Secretaría, que se leerán;
- 4°- Los proyectos que se hubiesen presentado, procediéndose entonces de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66° y siguientes.

Art. 121°: El Concejo podrá resolver que se omita la lectura de alguna pieza oficial, cuando lo estime conveniente y en este caso bastará que el Presidente exprese su objeto o contenido.

Art. 122°: Antes de entrar en el orden del día, cada concejal podrá hacer las preguntas o pedidos necesarios que no encierren ninguna resolución, ni necesiten sanción del Concejo.

Art. 123°: Los asuntos se discutirán en el orden que hubieren sido repartidos, salvo resolución del Concejo en contrario, previa una moción del orden al efecto.

Art. 124°: Luego de haberse dado cuenta de los asuntos entrados, en la forma que indican los artículos anteriores, y hechas las preguntas que se ofrecieron, se pasará a la discusión del Orden del Día.

Art. 125°: Cuando se hiciere moción de orden para cerrar el debate, o cuando no hubiere ningún Concejal que tome la palabra, el Presidente pondrá a votación si el proyecto, artículo o punto, está suficientemente discutido o no.

Si resultare negativa continuará la discusión, mas en caso de afirmativa propondrá inmediatamente la votación en estos términos: "Si se aprueba o no, el proyecto o punto en discusión"

Art. 126°: La sesión no tendrá duración determinada y se levantará por resolución del Concejo, previa moción de orden al efecto, o indicación del Presidente cuando hubiese terminado el Orden del Día.

TITULO XVI **DISPOSICIONES GENERALES SOBRE SESION O DISCUSIÓN**

Art. 127°: Antes de entrar en el Orden del día, o después de terminada una discusión, no pueden presentarse proyectos o hacerse mociones o indicaciones verbales, que no se refiera a los asuntos que sean o hayan sido objeto de la sesión, salvo en los casos de tratamiento sobre tablas de algún asunto determinado.

Art. 128°: Antes de toda votación, el Presidente llamará para tomar parte en ella a los concejales que se encuentren en antesala.

Art. 129°: El Orden del Día, manuscrito o impreso, se repartirá, conforme a lo determinado en el inc. 7 del art. 33°, a todos los concejales y al Intendente.

Art. 130°: Iniciada la sesión, ningún concejal podrá retirarse del recinto sin el permiso de la Presidencia. Para hacerlo de la casa, deberá solicitado previamente al Concejo.

Art. 131°: Los miembros del Concejo, al hacer uso de las palabras se dirigirán al Presidente, y deberán evitar en lo posible designarse por sus nombres.

Art. 132°: Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia los poderes municipales y sus miembros.

TITULO XVII

DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN

Art. 133°: Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de alguna explicación pertinente y esto mismo solo será permitido con la venia del presidente y el consentimiento del orador.

En todo caso, son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogos.

Art. 134°: Solo el que fuese interrumpido tendrá derecho a pedir al Presidente que haga observar el artículo anterior.

Art. 135°: El Presidente por si o a petición de cualquier concejal, deberá llamar a la cuestión al orador que saliese de ella.

Art. 136°: Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuara aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa.

Art. 137°: Un orador falta al orden cuando no se dirige al Presidente o cuando incurre en personalizaciones, insultos, interrupciones reiteradas, o lo que prescribe el artículo 92°.

Art. 138°: Si se produjese el caso del artículo anterior, el Presidente por si o a petición de cualquier concejal, si la considera fundada, invitara al orador que hubiese motivado el incidente, a explicar o retirar su palabra.

Si el concejal accediere a la indicación, se continuara sin mas ulterioridades, pero si se negase, o si las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamara al orden. El llamamiento al orden se consigna en el acta.

Art. 139°: Cuando un concejal ha sido llamado al orden, por dos veces en la misma sesión, si se aparta de él una tercera, el Presidente propondrá al Concejo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

Art. 140°: En el caso de que un concejal incurra en faltas mas graves que las previstas en el artículo 137°, el Concejo, a indicación del Presidente, o por moción verbal de cualquiera de sus miembros, decidirá por una votación sin discusión, con los dos tercios, si es o no llegada la oportunidad de usar de la facultad que le confiere el artículo 42°, cuarto párrafo, de la Carta Orgánica Municipal.

Resultando afirmativa, el Presidente nombrará una Comisión especial de tres miembros que proponga la medida que el caso demande.

TITULO XVIII

DE LAS VOTACIONES

Art. 141°: Las votaciones del Concejo serán nominales o por signos. La votación nominal se hará de viva voz, por cada concejal, previa invitación del Presidente. La votación por signos se hará levantando la mano los que estuvieron por la afirmativa.

Art. 142°: Será nominal toda votación para los nombramientos o acuerdos que deba hacer el Concejo, conforme a la Carta Orgánica Municipal, a ordenanzas o a este Reglamento; y además siempre que lo exija una tercera parte de los concejales presentes, debiendo entonces consignarse en el acta los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto.

Art. 143°: Toda votación se concretará a un solo y determinado artículo, proposición o período, más cuando éstos contengan varias ideas separables, se votará por partes, si así lo pidiera cualquier concejal.

Art. 144°: Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, conforme a los términos en que esté escrito el artículo, proposición o periodo que se vote.

Art. 145°: Para las resoluciones del Concejo, será necesaria la mayoría de los votos emitidos por los miembros presentes, salvo los casos en que este Reglamento y la Carta Orgánica Municipal exijan un número distinto.

Art. 146°: Si se suscitaren dudas al respecto del resultado de la votación, cualquier concejal podrá pedir repetición de la misma, aplicándose, en ese caso, el artículo 87° y siguientes de este Reglamento; si prosperase, la nueva votación se practicará con los mismos concejales que hubiesen tomado parte en aquélla.

Art. 147°: Si una votación se empatase, se reabrirá la discusión, si después de ella hubiese nuevo empate, decidirá el Presidente.

TITULO XIX

DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE MUNICIPAL Y DE LOS SECRETARIOS DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Art. 148°: El Intendente podrá concurrir personalmente o hacerse representar por sus Secretarios a las sesiones del Concejo cuando lo juzgue oportuno.

El Concejo puede requerirlos para suministrar, verbalmente o por escrito, los informes que considere necesarios.

El Intendente o sus Secretarios podrán tomar parte en los debates pero no votar.

La falta de concurrencia sin causa justificada del Intendente o sus Secretarios, cuando sea requerida la presencia por el Concejo, o la negativa de los mismos a suministrar la información que le sea solicitada por dicho Cuerpo, podrá ser considerada falta grave.

Art. 149°: Cuando el Intendente o sus Secretarios concurren en virtud de un llamamiento, el Presidente les comunicará el motivo de la interpelación en nombre del Concejo.

Art. 150°: Si los informes requeridos se refieren a asuntos pendientes ante el Concejo, la citación del Intendente se hará inmediatamente; más si ello versare sobre actos de administración o sobre temas extraños a la discusión del momento, se determinará de antemano el día en que deberá suministrarse.

Art. 151°: Inmediatamente después que hubiere hablado el representante del Departamento Ejecutivo lo hará el concejal interpelante, si lo desea, y luego, los otros que lo soliciten.

En ningún caso, a excepción de aquél representante y del concejal interpelante, los concejales podrán hablar más de quince (15) minutos.

Art. 152°: Si el concejal interpelante u otro creyeren conveniente proponer alguna ordenanza o decreto relativos a la materia que motivó el llamamiento, el proyecto respectivo seguirá los trámites ordinarios. Podrá ser presentado inmediatamente después de terminada la interpelación o en otra sesión del Concejo.

TITULO XX

DE LOS EMPLEADOS

Art. 153°: La Secretaría será atendida por los oficiales y demás empleados que determine el presupuesto del Concejo y dependerán inmediatamente del Secretario.

Art. 154°: El Presidente propondrá al Concejo, en el respectivo presupuesto las dotaciones de todos los empleados mencionados en el artículo anterior, con la especificación de sus respectivas funciones.

Art. 155°: Los bloques tendrán el personal que les asigne el presupuesto del Honorable Concejo Deliberante. Serán nombrados y removidos por el Presidente del Concejo Deliberante a propuesta del bloque respectivo. Este personal tendrá carácter transitorio.

Art. 156°: Sin la licencia del Presidente, dada en virtud de acuerdo del Concejo, no se permitirá entrar en su recinto, a persona alguna que no sea concejal, o al Intendente o los Secretarios del Departamento Ejecutivo.

Art. 157°: La guardia como las ordenanzas que estén de facción en las puertas exteriores de la casa, solo recibirán ordenes del Presidente.

Art. 158°: Queda prohibido toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación.

Art. 159°: El Presidente mandará salir irremisiblemente de la casa a todo individuo que desde la barra contravenga el artículo anterior.

Si el desorden fuese general deberá llamar al orden, y si se repitiere suspenderá inmediatamente la sesión, hasta que el desalojo se hubiera efectuado.

Art. 160°: Si fuese indispensable continuar la sesión y resistirse la barra al desalojo, el Presidente empleará todos los medios que considere necesarios, hasta el de la fuerza pública, para conseguirlo.

TITULO XXI **DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA Y DEL DIARIO DE SESIONES**

Art. 161°: Será materia del diario de sesiones la nómina de concejales presentes y ausentes, la transcripción íntegra de los proyectos entrados, la versión taquigráfica de lo enunciado, leído, hablado y resuelto.

Art. 162°: El diario de sesiones estará a cargo de un funcionario cuyas obligaciones serán:

- a) Revisar las versiones que formulen los taquígrafos, con autoridad para constatar su exactitud y corrección;
- b) Componer los originales que han de constituir el diario, incorporándole el material de redacción que corresponda;
- c) Disponer la impresión de diario previo visto de control de la Secretaria del Concejo;
- d) Remitir el diario y resolver los reclamos por demora o irregularidades en su recepción, así como los cambios de domicilio.

Art. 163°: A partir del visto de control de Secretaría, los concejales dispondrán de tres días hábiles para revisar la versión taquigráfica y hacer sobre los discursos que hubieren pronunciado las correcciones de forma que estimen necesarias, sin alterar el concepto,

Vencido dicho plazo, sin ser efectuadas o entregadas las correcciones, se tendrá por consentido el texto pronunciado por el texto original.

En ningún caso la versión taquigráfica será enviada o entregada para su corrección fuera de la casa.

Art. 164°: La publicación del diario corresponderá siempre que el Cuerpo realice sesiones en quórum legal. Si la sesión fuere en minoría deberá mediar resolución de esta al respecto.

Art. 165°: Todo concejal tendrá derecho a la remisión sin cargo de veinte ejemplares de diarios de sesiones. Cada bloque representado tendrá derecho a la remisión sin cargo de cincuenta ejemplares.

El funcionario encargado del diario de sesiones deberá establecer canje con Cuerpos de otras ciudades de la provincia o provincias y similares del extranjero.

Art. 166°: Queda facultada la presidencia para la distribución gratuita del diario de sesiones a las dependencias oficiales, cooperativas, bloques parlamentarios, sociedades de fomento, bibliotecas públicas y asociaciones que lo soliciten.

Art. 167°: El Concejo fijará la tirada, el monto y la suscripción anual y precio del ejemplar del diario de sesiones cada año, ingresando los importes recaudados a la cuenta especial con destino al pago de los gastos que demande la publicación.

TITULO XXII **DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO**

Art. 168°: Todo concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento, si juzga que se contraviene a el. Más si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.

Art. 169°: Cuando este Reglamento sea revisado y corregido, se insertará en el cuerpo de el, y en sus respectivos lugares, la reforma que se hubiere hecho.

Art. 170°: Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto de forma, que seguirá la misma tramitación de cualquier otro, y con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Concejo.

APÉNDICE

Artículo 1º: A los efectos de la aplicación de las disposiciones sobre votación, previstas en el Reglamento, en la Carta orgánica Municipal, se tendrá presentes las siguientes normas:

- 1)- Habrá quórum cuando en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante se encuentren reunidos la mayoría absoluta de la totalidad los miembros que lo integran, entendiéndose por mayoría absoluta la mitad más uno.
- 2)- Se entenderá por simple mayoría cuando el número de votos por la afirmativa supere en uno, o más, a los registrados por la negativa, y viceversa.
- 3)- Se entenderá por “DOS TERCIOS” de los miembros presentes a las dos terceras partes del numero de concejales presentes que forman quórum en el momento de votar.
- 4)- Se entenderá por dos tercios de la totalidad de sus miembros, a las dos terceras partes del número total de concejales que forman el Concejo.
- 5)- Se entenderá por dos tercios de los votos presentes, a las dos terceras partes de la totalidad de los votos emitidos.
- 6)- Se entenderá por unanimidad, cuando el número total de los votos emitidos sea coincidente, sin tener en cuenta las abstenciones.
- 7)- Se entenderá por “UN TERCIO” de los miembros presentes a una tercera parte del numero de concejales presentes que forman quórum en el momento de votar

Artículo 2º: En los casos en que reglamentariamente se debe solicitar el apoyo de dos o más concejales, se entenderá que es sin contar al que presenta la moción.

Artículo 3º: A los efectos de determinar los “DOS TERCIOS”, se tendrá presente las siguientes cifras:

Dos tercios de 7 (siete) son 5 (cinco)	Dos tercios de 10 (diez) son 7 (siete)
Dos tercios de 8 (ocho) son 6 (seis)	Dos tercios de 11 (once) son 8 (ocho)
Dos tercios de 9 (nueve) son 6 (seis)	Dos tercios de 12 (doce) son 8 (ocho)

Artículo 4º: A los efectos de determinar “UN TERCIO”, se tendrá presente las siguientes cifras:

Un tercio de 7 (siete) son 3(tres)	Un tercio de 10 (diez) son 4 (cuatro)
Un tercio de 8 (ocho) son 3 (tres)	Un tercio de 11 (once) son 4 (cuatro)
Un tercio de 9 (nueve) son 3 (tres)	Un tercio de 12 (doce) son 4 (cuatro)

INSPECTORES FISCALES MUNICIPALES

ORDENANZA N° 11 (30/07/1.958)

Art. 1º: Declárase, por esta Ordenanza, Inspectores Fiscales Municipales dentro del ejido del Municipio a los miembros del H. Concejo, Secretario, Prosecretario y Secretario de Comisiones, del mismo.

CONTROL DE GESTIÓN LEGISLATIVA

RESOLUCION H.C.D. N° 16/89

PRIMERO: Crear la Comisión de Seguimiento y Control de Gestión Legislativa, que estará integrada por cuatro miembros y funcionará como “Comisión Especial”.

SEGUNDO: Autorízase a la Presidencia del H. Concejo Deliberante a designar los integrantes de esta Comisión, con la participación de los Presidentes de cada bloque y un Secretario y/o funcionario jerarquizado de este cuerpo; debiendo contemplar la designación de miembros suplentes. La que entenderá en todo lo relacionado con lo siguiente:

- a) El control de la marcha de las Resoluciones y Ordenanzas;
- b) Verificación del trámite otorgado por el Departamento Ejecutivo;
- c) Inconvenientes en la ejecución y/o cumplimiento de las mismas;
- d) Toda otra gestión que sea de interés a la buena marcha del órgano legislativo.

CENTRO DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS

RESOLUCIÓN HCD N° 38 (08/06/99)

PRIMERO: Créase en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante, el Centro de Resolución Alternativa de Conflictos.

SEGUNDO: Fíjase como objetivo general la atención de conflictos suscitados entre vecinos, grupos y/o entidades que voluntariamente recurran al mismo.

TERCERO: Facúltase a la Presidencia a designar con carácter ad-honorem a una Comisión que elaborará el proyecto, el que será sometido a posterior estudio y aprobación.

COMITÉ DE DEFENSA DE LAS TIERRAS SANTIAGUEÑAS

RESOLUCION H.C.D. N° 31/92

PRIMERO: Constitúyese el “COMITÉ DE DEFENSA DE LAS TIERRAS SANTIAGUEÑAS” que estará formado por todos los Concejales Capitalinos que resolvieran sumarse a esta propuesta.

SEGUNDO: Podrán formar parte de este Comité todas aquellas Instituciones, entidades o personas que a juicio de aquél pudieran integrarlo.

TERCERO: Este Comité tendrá por objeto obtener para el municipio de la ciudad Capital, la transferencia gratuita de la totalidad de los terrenos que tuviere Ferrocarriles Argentinos, sobre inmuebles no utilizados, dentro del Ejido municipal.

CUARTO: A los efectos de alcanzar los logros que el artículo precedente referencia, será de este Comité de Defensa:

- a) Promover una amplia campaña de difusión de la problemática de las tierras ferroviarias ubicadas en la ciudad Capital, su importancia en el desarrollo urbanístico, la necesidad de su preservación como futuros espacios verdes, parques o paseos que redundarán en el mejoramiento de la ciudad, o en su caso para que el Municipio lo destine al cumplimiento de una finalidad social;
- b) Procurar que a los fines previstos en el inciso anterior los medios de difusión brinden colaboración sin perjuicio de recurrir a formas de divulgación y tema de conciencia y publicidad alternativas;
- c) Realización de encuentros de variada naturaleza que sirvan al referido propósito de divulgación y tema de conciencia; y

d) Promoción de campañas y actividades en establecimientos educacionales de distintos niveles.

PROGRAMA DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA**ORDENANZA N° 2.092 (3/11/1.992)**

Art. 1°: Créase en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante el programa “Democracia Participativa”.

Art. 2°: El objetivo del programa que se crea por el Art. 1° será de realizar acciones tendientes a lograr la comunicación, interrelación, conocimiento y convocatoria de los habitantes de la ciudad capital de Santiago del Estero con el Honorable Concejo Deliberante, que garanticen la participación en la evaluación y conocimiento de las problemáticas barriales a fin de implementar soluciones en el ámbito legislativo comunal.

Art. 3°: A efecto de llevar a cabo los objetivos señalados en el artículo anterior, se dará Participación a los Centros Vecinales y Sociedades Intermedias de las respectivas zonas; tomando como zona a cada circuito electoral que forma la ciudad Capital.

Art. 4°: El cumplimiento del programa se ajustará a la instrumentación desarrollada en el Anexo I y que a todo efecto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ANEXO DE LA ORDENANZA N° 2.092

Art. 1°: El presente programa se desarrollará anualmente en forma coincidente con el período de sesiones ordinarias.

Art. 2°: El programa se llevará a cabo a través de convocatorias públicas abiertas en cada zona establecidas por un cronograma elaborado en forma consensuada por el Cuerpo.

Art. 3°: Las convocatorias públicas serán difundidas por los medios de comunicación con una anticipación no menos a 15 días.

Art. 4°: Se formará una Comisión que estará integrada por dos Concejales de la mayoría, y uno de la minoría que tendrá a su cargo:

- a) Establecer las temáticas a desarrollar;
- b) La organización de la convocatoria;
- c) La difusión de las mismas.

CONSEJOS CONSULTIVOS PARLAMENTARIOS**RESOLUCION H.C.D. N° 16 (27/02/96)**

(Modificada p/Resoluciones N° 18/97 y 82/05)

PRIMERO: Instituir, en el seno del Honorable Concejo Deliberante, el funcionamiento de los CONSEJOS CONSULTIVOS, los que podrán ser permanentes o transitorios.

SEGUNDO: Los CONSEJOS CONSULTIVOS son institutos de la Democracia semidirecta, de carácter parlamentario -no vinculantes-, integrados por delegados “Ad-honorem” representativos de los diversos sectores de la comunidad y que, reunidos plenaria y periódicamente en el recinto del Honorable Concejo Deliberante, debaten abierta y libremente los problemas propios del sector y los temas implantados circunstancialmente en el seno de la sociedad. –

TERCERO: Las propuestas e inquietudes de los consejeros y las conclusiones de los Consejos, serán evaluadas a través del “Despacho de Extensión Deliberativa”, con un mínimo de ingerencia y con la mayor diligencia para su efectiva concreción. –

CUARTO: Los CONSEJOS CONSULTIVOS, mediante la designación de un delegado de entre sus miembros, podrán participar en las sesiones ordinarias del Honorable Concejo Deliberante, haciendo uso de la “Banca del Vecino”, para exponer o defender los proyectos por ellos presentados o que tuvieren origen en sus conclusiones o dictámenes. –

QUINTO: Los eventuales gastos consecuentes del funcionamiento de los **CONSEJOS CONSULTIVOS**, excepto los del Consejo Económico y Social, serán absorbidos por el Honorable Concejo Deliberante, previa autorización y aprobación del señor Presidente del Honorable Cuerpo. –

SEXTO: Los CONSEJOS CONSULTIVOS PERMANENTES estarán integrados por hasta doce (12) miembros titulares, designados uno (1) por cada Entidad Intermedia representativa del sector o establecimiento escolar, según corresponda; e igual número de miembros alternos.

Se constituirán cinco (5) Consejos, a saber:

- a) CONSEJO CONSULTIVO DEL NIÑO
- b) CONSEJO CONSULTIVO DEL JOVEN
- c) CONSEJO CONSULTIVO DE LA MUJER
- d) CONSEJO CONSULTIVO DE LA TERCERA EDAD
- e) CONSEJO CONSULTIVO DE SEGURIDAD

Los dos (2) primeros estarán integrados, respectivamente, por alumnos que cursen el sexto grado o similar del nivel primario y el penúltimo curso del nivel medio, de establecimientos de gestión pública y/o privada oficialmente reconocidos y durarán un (1) año en sus mandatos.

Los miembros de los tres (3) últimos Consejos durarán dos (2) años en sus mandatos, renovándose anualmente por mitades y podrán ser reelectos por revalidación de la entidad representada.

Los Consejos Consultivos Permanentes dictan sus propios Reglamentos Internos y eligen sus autoridades.

SEPTIMO: En la integración de los CONSEJOS CONSULTIVOS PERMANENTES, Presidencia del Honorable Concejo Deliberante se reserva la facultad de designar hasta un (1/3) de sus miembros, por sistema de invitación personal. –

OCTAVO: En los temas comunes atinentes a las distintas etapas de la vida, se podrán constituir CONSEJOS CONSULTIVOS MIXTOS, integrados, en forma proporcional, por los miembros de los Consejos instituidos.

NOVENO: Los CONSEJOS CONSULTIVOS TRANSITORIOS serán convocados cuando una problemática social circunstancial se implante en el seno de la comunidad. La convocatoria se efectuará por invitación personal del señor Presidente del Honorable Concejo Deliberante a la amplia gama de profesionales, expertos, técnicos, etc., que, a su criterio los considere directamente involucrados en el tema. El número de sus miembros será ilimitado y sus mandatos fenecerán una vez agotado el debate sobre la cuestión motivo de la convocatoria.

DECIMO: Para sesionar válidamente, los CONSEJOS CONSULTIVOS PERMANENTES, deberán contar con la mayoría absoluta (la mitad más uno) de sus miembros y los CONSEJOS CONSULTIVOS TRANSITORIOS con la cantidad de personalidades que concurran a la convocatoria. –

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNDÉCIMO: Las entidades y/o instituciones deberán acreditarse, para constituir los CONSEJOS CONSULTIVOS PERMANENTES, por única vez, ante el Despacho de Extensión Deliberativa. Se procederá a la designación de sus autoridades provisorias hasta la aprobación del Reglamento Interno y consecuente elección de autoridades definitivas. –

DUODÉCIMO: (c/t Art. 2º Resolución N° 82/05) Por única vez, y a los efectos de la primera renovación parcial, el Consejo Consultivo de Seguridad determinará, mediante sorteo a realizarse en la primera reunión, el vencimiento del período de los miembros con mandato por un (1) año.

DECIMOTERCERO: La Secretaría del Honorable Concejo Deliberante arbitrará las medidas tendientes a brindar el mayor apoyo logístico a los CONSEJOS CONSULTIVOS con la finalidad de lograr el objetivo propuesto.

USO DE LA BANCA DEL VECINO

ORDENANZA N° 2.616 (18/06/1.996)

Art. 1º: Los representantes debidamente acreditados de las entidades mencionadas en el Art. 152º de la Carta Orgánica Municipal, de los Consejos Consultivos y del Consejo Económico Social podrán hacer uso de la Banca del Vecino, cuando se traten proyectos por ellos promovidos a través de la Iniciativa Popular o cuando el tema en cuestión se refiera a su ámbito específico.

Art. 2º: Los representantes tendrán derecho a voz en las sesiones del Consejo Deliberante, conforme lo estatuye el Reglamento Interno.

II – REGIMEN MUNICIPAL

H. CONCEJO DELIBERANTE

Art. 3°: La solicitud para hacer uso de la Banca del Vecino, será presentada por la institución ante la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, acompañada de la acreditación de su personería.

Art. 4°: Las personas que hagan uso de la Banca del Vecino deberán ajustarse en sus alocuciones al tema motivo de la solicitud.

Art. 5°: Cuando un proyecto fuera promovido por más de una institución, o más de una solicitara la intervención en un tema que les fuera común, se permitirá la participación en el recinto de un representante por cada una de ellas.

RESOLUCIÓN HCD N° 16 (13/04/99)

PRIMERO: En los Asuntos Entrados, la Secretaría General hará constar la petición formulada por las Instituciones Intermedias o los Centros Vecinales para hacer uso de la facultad concedida por los Artículos 146° y 152° de la Carta Orgánica Municipal, para ocupar la Banca del Vecino.

SEGUNDO: Idéntico procedimiento se empleará cuando la o las Comisiones que produjeron Despacho en los temas del Orden del Día hubieren dispuesto invitación especial a vecino o vecinos, Institución o Instituciones Intermedias para que se expresen sobre el tema.

TERCERO: Si resultare necesario a fin de priorizar el uso de la Banca del Vecino a propuesta de cualquier Concejal y del Presidente del Honorable Concejo Deliberante se podrá resolver el apartamiento del Orden del Día de los temas a considerar.

PROGRAMA “EL CONCEJO EN LOS BARRIOS”

RESOLUCIÓN HCD N° 36 (16/06/98)

PRIMERO: Institúyese en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante de Santiago del Estero el programa “El Concejo en los Barrios”, que consiste en visitas y reuniones a los barrios de la ciudad, programadas institucionalmente por las autoridades del Cuerpo, con conocimiento de los Concejales, y destinadas a reforzar las relaciones con las Asociaciones de Vecinos e Instituciones Intermedias que trabajan para el mejoramiento del Municipio.

SEGUNDO: El objetivo del programa es la determinación, mediante la modalidad del consenso y la colaboración mutua, de los problemas prioritarios a solucionar a través de los mecanismos y acciones encaradas por la Municipalidad como, el operativo “Por un Santiago Mejor” y otros y la inserción de los mismos en el Plan Estratégico Municipal y en normativas de carácter legislativo.

TERCERO: Facultar al Presidente del Honorable Concejo Deliberante y a todos los integrantes de los Bloques Legislativos a adoptar todas las medidas conducentes a una adecuada difusión del programa, así como a la organización de las reuniones en el ámbito de la ciudad, debiendo informar bimestralmente a cada Bloque acerca de las acciones cumplidas en el marco de la presente.

CUARTO: La coordinación de los aspectos organizativos del programa, estará a cargo de la Secretaría General del Honorable Concejo Deliberante y de su área de la Subdirección de Extensión Deliberativa.

QUINTO: Invitar al Departamento Ejecutivo Municipal a designar un representante del área de la Subsecretaría de Participación Vecinal y Desarrollo Comunitario para coparticipar en el programa.

BIBLIOTECA LEGISLATIVA

ORDENANZA N° 2.797 (11/03/1.997)

Art. 1°: Créase la BIBLIOTECA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Art. 2°: Facúltase al señor Presidente del Honorable Concejo Deliberante a constituir una Comisión conformada por concejales de los diferentes bloques, ex parlamentarios, representantes de instituciones culturales y vecinos de la ciudad para que elaboren un plan de implementación.

Art. 3°: La Presidencia del Honorable Concejo Deliberante arbitrará los medios necesarios a fin de dotarla del equipamiento que fuere indispensable para su implementación y dispondrá personal para su atención, sin que ello signifique afectación de recursos no presupuestados, salvo que se dispusiera de una partida especial.

Art. 4°: En los presupuestos de los ejercicios venideros se preverán partidas específicas.

Art. 5°: Derógase la Resolución N° 44/92 y toda otra norma que se oponga a la presente.

GALERÍA DE EX PRESIDENTES**RESOLUCIÓN H.C.D. N° 54/97**

PRIMERO: Instituir en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante la “Galería de Ex Presidentes del Organismo”, que se formará con aquellas personas que, a partir del año 1904 y en calidad de titulares, ocuparon la Presidencia del Cuerpo.

SEGUNDO: Fijar el martes 22 de julio del corriente, a continuación de la sesión ordinaria, para la realización del acto inaugural.

TERCERO: En razón de la carencia de documentación oficial anterior al año 1958 que permita establecer la sucesión cronológica del cargo que trata la presente, y con el propósito de rescatar patronímicos que hacen al acervo histórico cultural de la Municipalidad, exhortase a los familiares de quienes hayan ocupado la Presidencia del H. Concejo Deliberante en calidad de titulares, a las instituciones de investigación histórica, así como a los vecinos en general que tuvieren conocimiento de tal circunstancia, a allegar tales datos a la Secretaría General de la institución.

NÓMINA DE EX PRESIDENTES DESDE 1904

NOMBRE Y APELLIDO	PERIODO
Absalón Arias	1.904 – 1.905
Juvenal Pinto	1.905 – 1.906
Alfonso Latapié	1.936 – 1.937
Erasmo García	1.937 – 1.938
Manuel Gómez Sánchez	1.939 – 1.942
Hector Bonacina	1.942
Domingo Navarro	1.958 – 1.959
Víctor Arnoux Abalos	1.960 – 1.962
Bonfiglio A. Mateucci	1.963 – 1.966
Carlos A. Carmona	1.973 – 1.976
Carlos Alberto Basualdo	10/12/1.983 – 10/12/1.984
Washington Burgos Herrera	10/12/1.984 – 10/12/1.985
Lelia del Rosario Mansilla	10/12/1.985 – 10/12/1.986
Eduardo Agustín Gorostiaga	10/12/1.986 – 10/12/1.987
Luis Eduardo Gómez	10/12/1.987 – 10/12/1.991
Benjamín Flores Turk	10/12/1.991 – 10/12/1.993
Pilar Cabezas de Curet	10/12/ al 18/12/1.993
Marcelo Ramón Lugones	10/12/1.995 – 10/12/1.999
Gerardo Zamora	10/12/1.999 – 10/12/2.001
Claudio Inserra Espeche	10/12/2.001 – 12/03/2.003
Milton Daniel Basualdo	12/03/ al 25/05/2.003
José Antonio Uñates (h)	25/05/ al 31/10/2.003
Julio Fernando Alegre	31/10/2.003 – 23/03/2.005
Hugo Orlando Infante	23/03/2.005 – 30/10/2.006
Mirta Ameliana Pastoriza	30/10/2.006 – 31/10/2.007
Mario Alberto Nazer	31/10/2.007 – 31/10/2.010
Juan Manuel Beltramino	31/10/2.010 - ...

PEDIDOS DE INFORMES AL D. E.**ORDENANZA N° 2.892 (24/09/1.997)**

Art. 1°: Los pedidos de informes dirigidos al Departamento Ejecutivo Municipal por escrito, en virtud de Resolución aprobada por el Honorable Concejo Deliberante que tengan que ser evacuados por intermedio de Secretarios, Subsecretarios, Directores o funcionarios inferiores, deberán ser cumplimentados dentro del

II – REGIMEN MUNICIPAL

H. CONCEJO DELIBERANTE

plazo de veinte (20) día hábiles administrativos, computados desde el momento de su recepción, siempre que no se disponga por la Resolución otro término.

Recibido el pedido de informes, el Departamento Ejecutivo merituará el tiempo que requiera su evacuación y podrá requerir del Honorable Concejo Deliberante una ampliación, la que podrá otorgarse hasta un plazo similar si la complejidad del asunto así lo requiriese. (c/t Ordenanza N° 2.914)

Art. 2°: Vencido el plazo concedido para evacuar el informe sin que el mismo se haya producido, expresado razones de su demora o justificado el plazo de ampliación, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, de oficio o a solicitud de cualquier concejal, deberá reiterarlo otorgándose un nuevo plazo de cinco (5) días.

Art. 3°: Transcurrido el nuevo plazo sin que haya sido evacuado el informe, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante comunicará esta circunstancia al superior jerárquico de quién debía producirlo, a fin de que se adopten las medidas que juzgare necesarias.

Art. 4°: Las Comisiones del Honorable Concejo Deliberante, por resolución de la mayoría absoluta de sus miembros, podrán solicitar los informes a que se refiere el Art. 1° y por el plazo allí determinado. Formulado el pedido, se comunicará a la Presidencia del Cuerpo, acompañando copia del mismo. Será de aplicación lo dispuesto en los Arts. 2° y 3°.

Art. 5°: Para el control del procedimiento y de los plazos se abrirá un registro especial, el que estará a cargo de la Secretaría General.

Art. 6°: Los pedidos de informes serán acompañados de su respectiva fundamentación y su redacción deberá ser clara y precisa para evitar ambigüedades. No podrán versar sobre interpretaciones normativas ni cuestiones personales.

Art. 7°: Cuando la respuesta al pedido de informes sea manifiestamente improcedente o no guarde relación, será aplicable lo dispuesto por el Art. 3°.

BECAS PARA EMPLEADOS DEL HCD

RESOLUCIÓN HCD N° 20 (28/04/98)

PRIMERO: Crear con afectación a los recursos propios del Honorable Concejo Deliberante, cinco (5) becas de \$ 300,00 (pesos trescientos) anuales cada una, a ser abonada en diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, en beneficio de los empleados de planta permanente y/o contratados de la Corporación y con aplicación al pago de los aranceles de la carrera de “Técnico Legislativo” que hará dictar el Instituto Superior Mutualista “San Jorge” de esta ciudad.

SEGUNDO: Facultar a Presidencia de este Honorable Concejo Deliberante a dictar los “requisitos mínimos para el becado” y ha adjudicar, previa selección de antecedentes y funciones, las cinco becas creadas e informar al Cuerpo el resultado de este procedimiento.

DEL H.C.D. A LAS ESCUELAS SANTIAGUEÑAS

RESOLUCIÓN HCD N° 137 (27/11/02)

Primero: Establecer en el ámbito del H. Concejo Deliberante el programa “Del H.C.D. a las Escuelas Santiagueñas”, destinadas a la comunidad de los establecimientos educacionales en sus distintos niveles, a los efectos de concientizar al alumnado acerca del accionar y funcionamiento de este Órgano Deliberativo.

Segundo: El programa será llevado a cabo por las oficinas de Prensa y Ceremonial y de Extensión Deliberativa de este Organismo.

Tercero: Los gastos que demande la implementación del mencionado programa serán soportados por la partida presupuestaria que fije al efecto la Presidencia.

Cuarto: En un plazo de treinta (30) días, los encargados del cumplimiento del programa elevarán la reglamentación del mismo a la Secretaría General de este Organismo.

ANIVERSARIO DEL H.C.D.

Art. 1° Establécese el día 3 de Abril, como fecha de la conmemoración de la primera Sesión Preparatoria celebrada por éste Honorable Cuerpo, el mismo día del año 1.904.-

Art. 2°: Dispónese la conmemoración del centenario de la creación y puesta en funcionamiento del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad capital, durante el año 2.004.-

Art. 3°: Fórmese en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante una comisión especial de festejos, que estará integrada por representantes de los bloques, autoridades y personal del mismo, que tendrá a cargo la tarea de organizar las actividades conmemorativas.-

PÁGINA WEB DEL H.C.D.**ORDENANZA N° 3.960 (22/03/2.006)**

Art. 1°: Créase la Página Web del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad Capital de Santiago del Estero.

Art. 2°: Dicha página deberá cumplimentar los siguientes requisitos mínimos:

- a) Breve reseña histórica del Honorable Concejo Deliberante;
- b) Nomina de Autoridades y Concejales;
- c) Dirección de Correo Electrónico;
- d) Organigrama de la Institución;
- e) Nomina de Ordenanzas vigentes discriminadas por temas; y
- f) Publicación de Diario de Sesiones.

Ordenanza N° 6136 (14/03/2023)

ART.1°: Declárase el año 2023, como el “AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA”

ART 2°: Dispónese que, durante el año 2023, toda la documentación oficial del Honorable Concejo Deliberante de Santiago del Estero, deberá llevar la leyenda “2023-40° Años de Democracia”

